

PROCESADO

: ELIO ABEL CONCHA CALLA

DELITO

: TRÁFICO DE INFLUENCIAS

AGRAVIADO

: EL ESTADO

ESP. JUDICIAL

: CLAUDIA MARICELA ECHEVARRÍA R.

Resolución N.º Ocho.

Lima, seis de junio de dos mil diecinueve.-

AUTOS, VISTOS Y OÍDOS; en audiencia pública, la solicitud de cese de prisión preventiva presentada por el procesado ELIO ABEL CONCHA CALLA en la investigación preparatoria seguida en su contra, en calidad de autor del presunto delito contra la administración pública – corrupción de funcionarios – tráfico de influencias, en agravio del Estado; y,

CONSIDERANDO:

-De la defensa técnica y autodefensa del procesado Elio Abel Concha Calla.-

PRIMERO: El procesado Elio Abel Concha Calla en la oralización de su solicitud de cesación de prisión preventiva, indicó que fueron varios fundamentos tomados por el Juzgado Supremo y la Fiscalía Suprema, así como la Sala Penal Especial a fin de imponer y confirmar la prisión preventiva. En tal sentido, se tomó en cuenta la declaración de Willy Serrato Puse, en cuanto a la investigación preparatoria seguida contra el Fiscal Carrasco Millones los días 20, 22 y 27 de diciembre de 2018, sujeto que afirmó haber pagado veinte mil soles al procesado Concha Calla a fin de brindar información

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA JUEZ SUPREMO (p)

JUEZ SUPREMO (p) Juzgado de Investigación Preparatoria de la 1

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ Espacialista de Causa Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria sobre alguna investigación y alguna orden de captura para tenerlo a buen recaudo en contra del señor alcalde Cornejo Chinguel.

- 1.1 Además, se tomó en cuenta la versión del colaborador eficaz "El moralista", quien sostuvo que Willy Serrato Puse y el alcalde Cornejo Chinguel, visitaron al procesado Concha Calla a su despacho privado en la sede del Ministerio Público. De la misma forma, el procesado visitó al alcalde junto a Willy Serrato Puse fueron a visitarlo a Chiclayo, en el que habría prometido ayuda y le indicó "yo soy tu chapulín colorado no te va a pasar nada".
- 1.2 Viajes sustentados en boletos de avión de Lima a Chiclayo realizados por Abel Concha Calla, Además, la declaración de Susana Culqui Pacaya quien reconoce que el alcalde le entregó en diversas oportunidades sumas de dinero a Willy Serrato con la finalidad que sean entregados a Abel Concha Calla. Así como, la declaración de Alfedro Adan Montenegro, quien indicó que Cornejo Chinguel conoció a Abel Concha por intermedio de Willy Serrato.
- 1.3 El procesado indicó que se tomó en cuenta declaraciones, transcripciones de whatsapp y audios, entregados por Alberto Rafael Cornejo Morales, quien indicó haberse reunido con Susana Culqui y el señor Willy Serrato, además de comprometerse a devolver el dinero a Willy Serrato en un monto ascendente de cien mil dólares a cambio de que guarde silencio con respecto al caso.
- 1.4 De otro lado, se le imputa al procesado Abel Concha Calla haber ofrecido a Mirtha Gonzales Yep, ante el alcalde David Cornejo Chinguel para que éste, mediante la municipalidad de Chiclayo, le pague por una falta de pago en el contrato con dicha entiflad estatal.

Dr. HUGO NÚNEZ JULCA JUEZ SUPREMO (p) Juzgado de Investigación Preparatoria de la Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzoado Supremo de Investigación Preparatoria



Con tal motivo, viajó a Chiclayo el 6 de noviembre de 2018 -horas de la noche- y retornando el 7 de noviembre de 2018. Ante ello, se sustentó con boletos de avión y con boletas de alojamiento y consumo en el hotel Winmeir de Chiclayo realizado por el procesado Concha Calla.

- 1.5 En cuanto a la prognosis de pena, indica que como son dos delitos, existe sumatoria de pena, y no existen figuras de atenuación de la pena por lo que al ser condenado se impondría una pena superior a los 4 años.
- 1.6 En cuanto al peligro procesal, no cuenta con ningún contrato trabajo que demuestre arraigo laboral, refiere que es divorciado no vivo con mi hijo por eso no tengo arraigo familiar, en ficha RENIEC, existe un parte policial que los 24, 25, y 26 fui a la casa de la madre de mis hijos y pernocté en otro lugar (Lurin). Pues no se tiene certeza donde vive.
- 1.7 Tiene facilidades para fugarse, al contar con recursos económicos por haber sido Fiscal y Juez Superior, además por haber salido de su trabajo con un descanso médico para otros fines. Además, que tiene un vehículo que lo transfiero a mi cuñado, pero que igual lo sigo usando. Además, que con su conducta daña la imagen del Poder judicial (al haberse desempeñado como magistrado) y del Ministerio Público (por ser fiscal superior).
- 1.8 Seguidamente, indica que sabe cómo hacer su exposición pues primero quiere hacerle entender al magistrado supremo las equivocagiones en las que incurrió para declarar fundado/la prisión

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA JUEZ SUPREMO (p) Juzgado de Investigación Preparatoria de la 3

ADOQ. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ Especialista de Causa

Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria esilenta la Recibilica

preventiva. Esta audiencia no solo lo está escuchando el magistrado y la fiscalía sino demás gente que quiere saber qué sucedió con el Dr. Abel Concha, si recibió los ochenta mil o diez mil, pero seguirá mencionando los fundamentos equívocos que la fiscalía y el juzgado supremo indicaron.

- 1.9 Indica que el magistrado también tomo en cuenta que pidió licencia, y que luego el 15 de octubre de 2018, recién justifiqué con el viaje realizado a Chiclayo. Fecha en la que se realizó la inauguración del centro médico "La Humanidad" y que se reunió con una persona en ese recinto.
- 1.10 El procesado quiere hacer un debate sobre los elementos de convicción referidos al delito de tráfico de influencias a favor de Cornejo Chinguel, posteriormente, sobre los elementos de convicción sobre el delito de tráfico de influencias a favor de Mirtha Gonzales Yep.
- 1.11 Prosiguió, citando los elementos de convicción que se usaron a fin de declarar fundado el requerimiento de prisión preventiva, y además el razonamiento del juzgado que declararon fundado el requerimiento.
- 1.12 La declaración de Marco Olivera, Cornejo Chinguel, sostienen que el problema que tenía Mirtha Gonzales Yep no tendría nada que ver Cornejo Chinguel pues, era un problema con los suizos, luego Marco Olivera, que la reunión que tuvieron el procesado Abel Concha nunca pidió algo a Willy Serrato Puse, luego, el testigo Vásquez sostuvo que no escrichó que el procesado Concha Calla haya pedido

Dr. NUGO NÚNEZ JULCA JUEZ SUPREMO (p) Juagado de Investigación Preparationa de la Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ Especialista de Causa Luzoaria Supremo de Investigación Preparatoria

a Willy Serrato a favor de Mirtha Gonzales. Yo no he pedido nada, ni dinero, y no sé porque me encuentro procesado.

Mirtha Gonzales Yep en su declaración sostuvo que el problema que tenía depende de los suizos y no de la municipalidad.

- 1.13 En la investigación cursada en contra de Mirtha Gonzales Yep, Cornejo Chinguel, Willy Serrato Puse, no existe ninguna imputación referido a los hechos 6 y 7 de noviembre, es decir traficó influencias con las sombras con la nada. Esta situación acusaré a la CIDH, por cuanto la fiscalía no le imputa nada a Mirtha Gonzales Yep, pues me procesa a mí, solamente. A pesar que exista declaraciones donde se indique que el procesado no recibió nada, ni la señora Mirtha Gonzales haya entregado alguna dadiva a Abel Concha. Yo solo la acompañé para que ella lo conociera. La carta remitida por la empresa Latam el 6 de diciembre de 2018, indica que Mirtha Gonzales Yep compró los pasajes para el 31 de octubre, pero ese día yo tenía una reunión privada. Injustamente le están imputando un delito no cometido.
- 1.14 El procesado persistió que en la declaración del moralista nunca indica que voy a interceder para que archiven la denuncia, pero cuando fue a mi oficina me hablaron temas coyunturales pero nunca hablamos de alguna investigación. Willy Serrato miente descaradamente pues yo supuestamente al tener amigos en Lima, y solicitar información sobre algún mandato de prisión, que delito de tráfico de influencias se estaría cometiendo. Millones carrones era un enemigo político y que nunca tuve un trato bueno con él, quien estaba acostumbrado a grabar a jueces y DE SEGURO A USTED TAMBIÉN, mediante el sistema de chuponeo, y se hacía pasar por otras

Dr. HUGO NÚNEZ JULCA JUEZ SUPREMO (p) Juzgado de Investigación Preparatoria de la

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria

personas. Este señor fue al penal de Picsi con la finalidad de entrevistarse con sujetos relacionados al señor Pichotito para lograr tener éxito en sus investigaciones, pues buscaba con todas formas meter preso al señor Edwin Oviedo con falsedades. Con esas personas yo no tengo ningún contacto, con el fiscal Carrasco. El señor Willy Serrato no puede decir que yo iba a interceder a fin de tenerlo a buen recaudo al alcalde Cornejo Chinguel.

- 1.15 También señaló que al señor fiscal Iván Quispe le indiqué que el señor Chinguel comentó que le disculpara por haberlo acusado, pero es que su libertad estaba de por medio y que de qué manera podría ayudarlo, esa conversación se encuentra grabada que posteriormente la presentaré y además sería buen que aquel testigo incurra a fin de recibir su declaración, pero como testigo protegido porque el fiscal Carrasco Millones puede atentar contra él como está acostumbrado a hacer.
- 1.16 Afirmó que las mentiras constantes que el señor Willy Serrato Puse, que recibió documentación sobre la investigación referida a Cornejo Chinguel, pero tengo boletos de viajes, que indica que Willy Serrato viajo en agosto, Susana Culqui indicó que el señor Willy viajó a Lima para entrevistarse con un informante en la fiscalía, de quien no sabe el nombre.

-De la duplica del procesado Elio Abel Concha Calle.-

1.17 En la réplica, el procesado Abel Concha presentó un correo whatsapp de fecha 6 de diciembre de 2018, en la cual su señorita enamorada Kelly Fernández Herrera, donde le indico que están usando mi nombre y están cobrando.

Dr. WUGO NÚNEZ JULCA JUEZ SUPREMO (p) O

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Cauda
Juzgado Supramo de Investigación Preparatora

- 1.18 No es cierto que el 11 de diciembre yo le envié un mensaje whatsapp a Willy Serrato Puse que por favor no lo culpe.
- 1.19 Empero, dicha documentación no ha podido ser anexada a su escrito de solicitud, pero mañana (martes 4 de junio de 2019) lo hará ingresar a por medio de su abogado defensor un escrito conteniendo dicha documental.
- 1.20 Otro mensaje a Willy Serrato de 7 de diciembre a las 8 de la noche, donde indico que me enteré que están tomando mi nombre para hacer cosas turbias, pero él indica que el señor Willy confió en él, que era una buena persona, no puede creer que esté en una situación así si es intachable. Pero no es real que el 11 de diciembre haya enviado ese mensaje. Existe el informe 234 que nunca hice llamadas al señor Willy Serrato. Le entrego la declaración de Kelly Fernández Herrera, donde le envié un mensaje al señor Willy Serrato que coincide con la conversación con Willy Serrato el 7 de diciembre.
- **1.21** También indicó que existe la conversación con Willy Serrato y su hermano.
- 1.22 Informe de Inteligencia que se hace una videovigiliancia al alcalde con su hijo, donde se entrevistan con Willy Serrato Puse, quien acepta dicha reunión. El señor Willy Serrato Puse engañó a Cornejo Chinguel y usó el nombre de Abel Concha, quien además se jactaba de tener amistad con dos fiscales, Elio Abel Concha Calla y Chávez Cotrina, quienes no lo van a investigar, los van a cuidar. Se acredita con la declaración de Willy Serrato. Aspecto que se traduce como un engaño Situación que lo conoce un testigo, quiem lo

Dr. HUGÓ NÚÑEZ JULCA JUEZ SUPREMO (p) Mzgado de investigación Preparatoria de la

Corte Sugreme de Traticio de la Contibile

7

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ.
Especialista de Causa
Juzcado Sucremo de investigación resparatoria

presentará como protegido y declarará que el fiscal Carrasco lo está amedrentando.

1.23 Indica que mediante el Informe sobre el vuelo realizado a Chiclayo y que regresó el 7 a las 4 de la tarde y no fue a laborar a la Fiscalía, es totalmente falso. Situación que se encuentra corroborado con la declaración de sus trabajadores Mantilla, Normal Silva y Chiroque Bravo.

De los argumentos del Fiscal Supremo en lo Penal.-

SEGUNDO: A su turno, el señor representante del Ministerio Público señaló puntualmente que la presente solicitud está dirigida a reiterar y cuestionar los argumentos por los que se ordenó la prisión preventiva y no exponer nuevos elementos de convicción.

2.1 Por otro lado, de las declaraciones testimoniales que el procesado ha señalado, más no argumentado, en su escrito de solicitud tampoco en audiencia pública no emerge información suficiente y legítima para desvirtuar ninguno de los elementos requeridos para imponer la prisión preventiva en su contra. Todo lo contrario, estas testimoniales y declaraciones corroboran hechos y circunstancias establecidas en la tesis fiscal y por otro lado, alguna de éstas no brinda información relevante que coadyuve al procesado a sostener su pedido.

-De la duplica del Fiscal Supremo.-

2.2 Ante la réplica del investigado, sostuvo que el imputado Abel Concha Calla no ha procedido de buena fe procesal porque en la propuesta de argumentos hace referencia a diversas documentales

Dr. HUGO NÚÑEŽ JULCA JUEŽ SUPREMO (p) Juagado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ Especialista de Causa que no adjuntó inicialmente y no tienen sentido; debe referirse a los actos de investigación que obran en la carpeta fiscal, hace referencia a documentos que son ajenos a la investigación, son sorpresivos, por lo que se remite a los argumentos de la resolución que emitió este Juzgado, debiendo ser inadmisibles los documentos sorpresivos.

- 2.3 Los papeles que hacen referencia a mensajes cursados con su señora enamorada no han sido contrastados ni conocidos por la Fiscalía. En cuanto a las actuaciones que sí obran en la carpeta fiscal, el investigado efectúa una lectura sesgada, forzada.
- 2.4 Hay que tener en cuenta que los testigos digan que no vieron la entrega de dinero, no lo exime de responsabilidad porque en este tipo de delitos las entregas no son públicas sino discretas porque se trata de dinero ilegal.
- **2.5** Si bien se habló de dos fiscales superiores y solo se ha identificado uno eso no enerva su responsabilidad, respecto al otro fiscal continúan las investigaciones. Sobre otros datos son secundarios en nada afectan lo sustancial.
- 2.6 Todos los datos esenciales están corroborados como que conversó con Willy Serrato Puse quien lo contactó con David Cornejo Chinguel. Que Willy Serrato no le haya entregado la totalidad del dinero tampoco afecta la imputación, el delito consiste en recibir dinero o beneficio aunque no se concrete la gestión.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
UEZ SUPREMO (p)
Juzgado de investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ Especialista de Causa

Especialista de Caupa
Juzgado Supremo de investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



2.7 No existe disminución alguna de los elementos de convicción, por lo que se ratifica en su pedido de que se declare infundada la solicitud de cese de prisión preventiva.

§ Antecedentes.-

TERCERO: Este Juzgado Supremo considera oportuno citar los antecedentes del presente proceso penal, se tiene:

- 3.1 Mediante disposición fiscal de 31 de diciembre de 2018, la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos cometidos por Funcionarios formalizó la Investigación Preparatoria en calidad de autor contra Elio Abel Concha Calla, por la presunta comisión del delito de tráfico de influencias, en agravio del Estado.
- 3.2 En el marco del proceso penal, el representante del Ministerio Público a través de requerimiento de prisión preventiva de 31 de diciembre de 2018, solicitó a esta judicatura la imposición de la acotada medida coercitiva contra el procesado Elio Abel Concha Calla por el plazo de 18 meses. La respectiva audiencia se programó para el 01 de enero de 2019 a las 19:00 horas conforme resolución N.º Uno de 31 de diciembre de 2018, y suspendida que fue la misma, continuó el miércoles 02 de enero de 2019 a las 09:00 conforme resolución N.º Tres de 02 de enero de 2019.
- 3.3 Este Despacho Supremo mediante resolución N.º Cuatro de 02 de enero de 2019 -fojas 776 del Cuaderno de Prisión Preventiva, leida integramente en audiencia pública- declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva formulado por el señor Fiscal Supremo Especializado en Delitos cometidos por Funcionarios Públicos, contra Elfo Abel

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA JUEZ SUPREMO (p) Juzgado de Investigación Preparatoria de la

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Inzuado Suntemo de Investigación Preparatoria

Concha Calla por la presunta comisión del delito de tráfico de influencias, en agravio del Estado; por el plazo de 18 meses. La defensa técnica del procesado interpuso recurso de apelación el cual fundamentó mediante escrito de 07 de enero de 2019, de fojas 944 del cuaderno de prisión preventiva.

- 3.4 La Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante resolución de fecha 17 de enero de 2019, acordó declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado Elio Abel Concha Calla, en consecuencia, confirmar la resolución de 02 de enero de 2019 emitida por este Despacho, que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva contra el referido procesado por la presunta comisión del delito de tráfico de influencias, en agravio del Estado, por el plazo de 18 meses. La resolución quedó firme.
- 3.5 Mediante escrito de 20 de mayo de 2019 -fojas 02 del presente cuaderno- el procesado Elio Abel Concha Calla solicita la cesación de la prisión preventiva dictada en su contra de conformidad con el artículo 253 del Nuevo Código Procesal Penal. Asimismo, solicitó, debido a problemas técnicos en el sistema de teleconferencia, que la audiencia se desarrolle con su presencia en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República sito en Palacio Nacional de Justicia, oficina N.º 337 o en su defecto en la sala de audiencia del establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro donde se encuentra recluido.

3.6 El Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria mediante resoluçión N.º Uno, de 22 de mayo de 2019, fojas 07, señala que el

Dr.\HUGQ.NÚÑEZ JULCA JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República

11

Abog. CLAUDIA M. ECHEVANHIA RAMIREZ Especialista de Causa

luznado Supremo de Investigación Preparatoria

procesado –en su pedido- no cumple con especificar en forma clara cuáles son los nuevos elementos de convicción, así como tampoco adjunta ni indica en qué lugar se encuentran, por lo que dispuso **requerir** al investigado Concha Calla para que cumpla con subsanar dichas omisiones en el plazo de tres días.

- 3.7 Mediante escrito de 29 de mayo de 2019, fojas 20, el procesado Elio Abel Concha Calla refiere que cumple con subsanar las omisiones advertidas por la judicatura y señala una serie de declaraciones -19 en total- y puntualiza que éstas corren en la carpeta fiscal y debido a sus escasos recursos económicos no ha podido adjuntarlas. Reitera que se lleve a cabo cuanto antes la respectiva audiencia de cese de prisión preventiva y que esta no sea por videoconferencia sino con el presente.
- **3.8** Este Despacho Supremo, mediante resolución N.º Cuatro de 30 de mayo de 2019, de conformidad con el artículo 283 e inciso 3 del artículo 274, programó para el día lunes 03 de junio de 2019, a las 09 horas la realización de la audiencia de cese de prisión preventiva solicitada por el procesado Elio Abel Concha Calla, en la oficina N.º 337 de Palacio Nacional de Justicia y establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro.
- **3.9** Mediante resolución N.º Cinco de 31 de mayo –fojas 34-, con la razón dada por la especialista de causa, se dispone reprogramar la citada audiencia para el mismo 03 de junio de 2019 a las 14:00 horas, bajo las mismas condiciones de videoconferencia.

3.10 Con fecha 03 de junio de 2019, a las 09:20 horas, ingresó por mesa de partes un escrito del procesado Elio Abel Concha Calle en el cual

Dr. HUGO NÚNEZ JULCA JUEZ SUPREMO (p) Juzgado de Investigación Preparatoria de la 12

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ Especialista de Causa Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria



solicita la reprogramación de la audiencia para el 04 de enero de 2019, bajo el argumento de estar presente en la Sala de Audiencias de este Juzgado Supremo ubicado en el Palacio Nacional de Justicia. Ante ello, a través de la resolución N.º Seis de 03 de junio de 2019, se resolvió improcedente dicha solicitud de reprogramación.

-De la medida coercitiva de Prisión Preventiva y su posibilidad de cese.-

CUARTO: El derecho a la libertad constituye un derecho fundamental, de acuerdo con nuestra Constitución Política del Perú, pero como todo derecho no tiene la calidad de absoluto, cabe la posibilidad de ser restringida en el marco de un proceso penal, si la ley lo permite y con las garantías previstas en ella; es decir, requiere de autorización legal expresa y con respeto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción.

QUINTO: La prisión preventiva tiene como finalidad instrumental la realización exitosa del proceso penal, siendo su objeto asegurar la presencia del imputado en el desarrollo del proceso y aplicar la sanción. En el mismo sentido "(...) la prisión preventiva no es otra cosa que una medida coercitiva personal, que solo puede tener fines procesales, cuyo propósito radica en asegurar el normal desarrollo y resultado del proceso penal (consolidar, en suma i) el proceso de conocimiento –asegurando la presencia del imputado en el procedimiento y garantizando una investigación de los hechos, en debida forma por los órganos de la persecución penal-o ii) la ejecución de la pena)".

Resolución Administrativa Nº 325-2011-P-PJ (Circular sobre la prisión preventiva, segundo considerando)

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA JUEZ SUPREMO (p) Juzgado de Investigación Preparatoria de la

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARAIA RAMIREZ
Especialista de Caulea



5.1 En tal sentido, es preciso señalar que esta medida coercitiva de carácter personal se debe aplicar siempre que se cumplan copulativamente los requisitos establecidos por la ley procesal penal para su imposición.

SEXTO: Respecto de la cesación de la prisión preventiva, debemos señalar lo siguiente:

6.1 El artículo 283, del Código Procesal Penal de 2004 señala:

"Artículo 283: Cesación de la Prisión preventiva.-

- 1. El imputado podrá solicitar la cesación de la prisión preventiva y su sustitución por una medida de comparecencia las veces que lo considere pertinente.
- 2. El Juez de la Investigación Preparatoria decidirá siguiendo el trámite previsto en el artículo 274.
- 3. La cesación de la medida procederá cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulte necesario sustituirla por la medida de comparecencia. Para la determinación de la medida sustitutiva el Juez tendrá en consideración, adicionalmente, las características personales del imputado, el tiempo transcurrido desde la privación de libertad y el estado de la causa.
- 4. El Juez impondrá las correspondientes reglas de conductas necesarias para garantizar la presencia del imputado o para evitar que lesione la finalidad de la medida."²

Dr. HUGO NÜNEZ JULCA JUEZ SUPREMO (p) Juzoado de investigación Preparatoria de la 14

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ Especialista de Causa Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria

² De conformidad con la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1229, publicado el 25 septiembre 2015, se dispone que el presente artículo entre en vigencia a partir del dia siguiente de la publicación del citado decreto.



- 6.2 Sobre esta institución que contempla el Código Procesal Penal se puede señalar "La prisión preventiva como medida cautelar podrá ser sujeta a revisión mediante un pedido de cesación. La cesación de la prisión preventiva consiste en un pedido realizado por la defensa del imputado detenido, en virtud del cual se solicita la finalización de la prisión preventiva cada vez que 1) nuevos elementos de convicción demuestren que ya no concurren los presupuestos materiales que la determinaron; o 2) cuando el plazo de la prisión preventiva haya concluido. Frente a esta decisión, sea que se le otorque la libertad o se la deniegue, procede un recurso impugnatorio de apelación"³. En buena cuenta, la cesación tiene por objetivo que finalicen los efectos de la prisión preventiva, esto, mediante la variación a alguna clase de comparecencia; en consecuencia, no se pretende dejar sin tutela la efectividad del proceso penal sino de decretar la medida idónea para una situación en concreto.
- **6.3** De la doctrina así como de la norma procesal antes citada, se puede advertir, claramente, que la cesación de la prisión preventiva está sujeta indefectiblemente al cumplimiento de lo previsto en el 283 del NCPP, en cuyo tercer párrafo indica que la cesación de la medida procederá cuando nuevos elementos de convicción demuestren que no concurren los motivos que determinaron su imposición y resulta necesario sustituirla por la medida de comparecencia.
- **6.4** Así también, podemos advertir que quien debe probar que existen nuevos elementos de convicción es la defensa técnica del imputado para

³ DE LA JARA, Ernesto; CHÁVEZ TAFUR, Gabriel; RAVELO, Andrea; GRÁNDEZ, Agustín; DEL VALLE, Oscar y SÁNCHEZ, Lillana. La prisión preventiva en el Perú: ¿medida cautelar o pena anticipada? Lima, 2013, p-35.

Dr. HUGO NÚREZ JULCA JUEZ SUPREMO (p) Juzquito de investigación Preparatoria de la Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ Especialista de Causa Intranto Supremo de Investigación Preparatoria

pretender la inconcurrencia de algunos de los requisitos del artículo 268 del cuerpo normativo acotado.

-ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

SETIMO: La audiencia pública de cesación de prisión preventiva realizada a partir de la solicitud del procesado Elio Abel Concha Calla tuvo la siguiente estructura -la cual fue planteada por el suscrito antes de iniciar el debate y aceptada por las partes: i) 60 minutos de intervención del procesado para la oralización de sus argumentos de su pedido; seguidamente ii) 60 minutos para la intervención del señor Fiscal Supremo; iii) las duplicas tendrían una duración de 05 minutos por cada parte procesal, con lo cual daría por concluido el debate. Dicha estructura en observancia y respeto a los principios de defensa. contradicción e igualdad de armas que son pilares del Nuevo Código Procesal Penal.

OCTAVO: En el presente caso, se tiene que el procesado Elio Abel Concha Calla en su solicitud de cesación de prisión preventiva de 20 de mayo de 2019 señala básicamente que en la carpeta fiscal obra diversos medios de prueba que enervarían la supuesta gravedad o suficiencia de los elementos de convicción que dieron lugar a la imposición de la medida coercitiva en su contra; sin embargo, no precisa cuales serían por lo que se le requirió que subsane dicha omisión. En efecto, mediante escrito de 29 de mayo señaló que entre los nuevos elementos, que harían variar la prisión preventiva dictada en su contra, se encontraban diversas declaraciones4 en la carpeta fiscal.

a. La declaración mediante video llamado Whatsapp de la colaborado eficaz de MIRTHA CRISTINA GONZALES YEP, da la 21 de enero del 2019 ante la FECOR-Chiclayo.

b. La declaración de LUK ÁNGEL MÍO MONTALVÁN, dada el 12 de febrero del 2019 ante la FECOR-

Dr. HUGO NÚNEZ JULCA JUEZ SUPREMO (p) Juzgado de Investigación Preparatoria de la

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ Especialista de Causa

8.1 El imputado Elio Abel Concha Calla ejerció su auto defensa técnica en su condición de abogado hábil conforme lo solicitó y al momento de la sustentación de su solicitud, es decir, de su primera intervención -60 minutos-, conforme se aprecia en el considerando primero de la presente resolución, se dedicó a señalar los hechos materia de imputación en su contra, así como a cuestionar y reevaluar los fundamentos de hecho y de derecho asumidos por esta judicatura que sustentan la resolución de 02 de enero de 2019 que declara fundada el requerimiento de prisión preventiva en contra del procesado por el plazo de 18 meses, auto que fue confirmado por la Sala Penal Especial mediante resolución de 17 de enero de 2019.

Chiclayo.

- La declaración de MARINO OLIVERA CRUZADO, dada el 22 de febrero del 2019 ante la FECOR-Chiclayo.
- d. La declaración de MIRTHA CRISTINA GONZALES YEP, dada el 28 de febrero del 2019 ante la FECOR-Chiclayo.
- La declaración testimonial de DAVID CORNEJO CHINGUEL, dada el 28 de marzo del 2019 ante la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.
- f. La declaración testimonial de SUSANA ESTHER CULLQUI PACAYA, dada el 29 de marzo del 2019 ante la Fiscalia Suprema Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.
- g. La declaración testimonial de LUIS ENRIQUE RUBIO MARQUINA, dada el 29 de marzo del 2019 ante la Fiscalia Suprema Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.
- La declaración testimonial de MARCOS ANTONIO GASCO ARROBAS, dada el 01 de abril del 2019 ante la Fiscalia Suprema Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.
- La declaración testimonial de ALBERTO RAFAEL CORNEJO MORALES, dada el 01 de abril del 2019 ante la Fiscalia Suprema Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.
- j. La declaración testimonial FERNÁNDEZ HERRERA, dada el 25 de abril del 2019 ante la Fiscalía Suprema Especializada de Delitos de Corrupción de Funcionarios.
 k. La declaración testimonial de MARINO OLIVERA CRUZADO, dada el 25 de abril del 2019 ante la
- Fiscalia Suprema Especializada en de Corrupción de Funcionarios.
- La declaración testimonial de JOHAM MILTON ADEMIR CHELIN DE LA CRUZ, dada el 26 de abril del 2019 ante la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.
- m. La declaración testimonial de HAROLD JOEL CHIROQUE BRAVO, dada el 29 de abril del 2019 ante la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.
- n. La declaración testimonial de JOSÉ FRANCISCO VÁSQUEZ SOTO, dada el 09 de mayo del 2019 ante la Fiscalia Suprema Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.
 o. La declaración testimonial de MIRTHA CRISTINA GONZALES YEP, dada el 10 de mayo del 2019
- ante la Fiscalia Suprema Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios. p. La declaración testimonial de MARÍA CAMILA MARINA TORRES, dada el 20 de mayo del 2019 ante
- la Fiscalia Suprema Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

 q. La declaración testimonial de JORGE WEYNER CHÁVEZ COTRINA, dada el 23 de mayo del 2019 ante la Piscalia Suprema Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.
- ante la Piscalia Suprema Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

 1. La declaración testimonial de MARÍA LOURDES CONCHA CALLA, dada el 27 de mayo del 2019
- ante/la Fiscalia Suprema Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

 s. La declaración testimonial de MARCIAL FLORES ZAVALA, dada el 27 de mayo del 2019 ante la Fiscalia Suprema Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Br. HUGO NUÑEZ JULCA JUEZ SUPREMO (P)

Juzgado de investigación Preparatoria de la

17

Abog CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa

NOVENO: En primer lugar, se debe señalar que el derecho a la defensa que tiene rango constitucional⁵, y que debe salvaguardarse en cualquier estadio del proceso penal no ha sido vulnerado; toda vez que, se le otorgó al procesado Concha Calla el derecho de ejercer su propia defensa técnica, conforme lo solicitó, de conformidad con el inciso 1 del artículo 71 del Código Procesal Penal en concordancia con el IX del Título Preliminar del mismo código. El proceso contó con la presencia de su abogado defensor en calidad de interconsulta en la sala de audiencias del establecimiento penitenciario Miguel Castro Castro.

DÉCIMO: Por otro lado, el derecho a la pluralidad de instancias forma parte del debido proceso judicial y goza de reconocimiento tanto en la Constitución Política del Perú como en la Convención Americana de Derechos Humanos, la cual en su artículo 8° inciso 2 parágrafo h) ha previsto que toda persona tiene el "Derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior...". Respecto, a este derecho, ya que se trata de un derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, advierte que la resolución de 02 de enero de 2019 mediante la cual dictó prisión preventiva contra el procesado Elio Abel Concha Calla por el plazo de 18 meses fue impugnada mediante el recurso pertinente formulado dentro del plazo legal en atención al derecho fundamental en mención.

10.1 Como se ha señalado en el numeral 3.4 de la presente resolución, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de

5 Inciso 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

HUGO NÜNEZ JULCA JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la minin de la Benública

18

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ Especialista de Causa Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria



la República mediante resolución de fecha 17 de enero de 2019, acordó declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado Elio Abel Concha Calla, en consecuencia, confirmar la resolución de 02 de enero de 2019 emitida por este Despacho. La resolución adquirió firmeza ya que no procede recurso impugnatorio alguno contra la resolución de vista, esto en razón a que "Si legislativamente no procede ningún recurso contra sentencias de vista expedidas, en segunda instancia, por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, con mayor razón (a fortiori), tampoco procede la impugnación contra autos interlocutorios de vista emitidos, en segunda instancia, por la SPE; (...)".6

10.2 Sin embargo, a pesar de haber ejercido ya su derecho de pluralidad de instancias, el procesado se dedicó a cuestionar los hechos fácticos así como la motivación del auto expedido por esta Judicatura. No está demás señalar que el suscrito en determinado momento del desarrollo de la audiencia de cesación de prisión preventiva, solicitó al procesado Elio Abel Concha Calla que oralice y fundamente los nuevos elementos de convicción—que los señaló en su escrito de subsanación—que podrían sustentar su pedido; empero, el imputado persistió en el cuestionamiento a los considerandos jurídicos adoptados por este Despacho Supremo para la imposición de la medida coercitiva en su contra; lo que es contrario a la naturaleza de la institución procesal de cese de prisión preventiva.

UNDÉCIMO: En tal sentido, de la primera intervención del procesado

6 Criterio de la Sala Penal Especial expuesto en el considerando Sexto de la resolución de 26 de abril de 2019 recaida en el expediente 1, ° 205/2018-"2" (Cuademo de Prísión Preventiva Julio César Mollo Navarro y otros).

Or HUGO NÚNEZ JULCA JUEZ SUPREMO (P)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República 19

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Gausa

Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria

Concha Calla -que tuvo una duración de 60 minutos- esta judicatura no ha advertido ni recogido legítimamente elemento de prueba nuevo alguno que incida en desvirtuar los graves y fundados elementos que se tuvieron en cuenta para dictar la medida impuesta en su contra, o elemento de convicción alguno que invite a requerir una nueva evaluación de la situación pre existente y en consecuencia posibilitar la aplicación de lo requerido. Hasta aquí, sus fundamentos carecen de sustento jurídico y no resultan de recibo.

11.1 Respecto al peligro procesal a pesar de haber señalado en su solicitud de cesación de prisión preventiva que las iba a fundamentar en audiencia, tampoco lo hizo.

-De la intervención del Fiscal Supremo.-

DUODÉCIMO: Como ya se ha señalado en el numeral 6.4 de la presente resolución, en la presente solicitud de cesación de prisión preventiva el deber de ofrecer o corroborar el o los elementos de convicción que podrían desvirtuar uno de los requisitos del artículo 268 del Código Procesal Penal, le corresponde al imputado Elio Abel Concha Calla. A pesar de ello, al presentar su solicitud por escrito, no adjuntó la documentación sustentatoria y luego cuando fue requerido por el órgano jurisdiccional presentó un listado de diligencias sin precisar en qué aspecto abona para desvirtuar la medida. No lo ha sustentado de modo alguno en audiencia pública.

DÉCIMO TERCERO: El señor Fiscal Supremo se ha referido a las declaraciones que enumeró, más no fundamentó, el imputado Elio Abel Concha Calla en su solicitud, y de la revisión y análisis de las mismas que obran en la carpeta fiscal que fue dejada al final de la audiencia se

Dr. HUGO NUNEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgaso de investigación Preparatoria de la

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
de Investigación Preparatora



tiene:

- **13.1** La declaración del testigo Luis Ángel Mio Montalván de 12 de febrero de 2019, fojas 1051 de la Carpeta Fiscal.
 - De esta manifestación se tiene que dicho testigo señala que el procesado Concha Calla en una oportunidad en el 2018 llegó a Chiclayo y fueron a recogerlo con el señor Willy Serrato Puse -Mio Montalván conducía el vehículo-; refirió que el procesado llegó en compañía de Jorge Olivera Cruzado y tras recogerlos del aeropuerto se dirigieron al restaurante "El Periquito" ubicado en Monsefú para desayunar, aquí sería el lugar donde se habría entregado los S/ 10,000.00 soles, en tal sentido, se corrobora la reunión en dicho restaurante. Por otro lado, indica que los antes mencionados se reunieron en el Colegio Juan Mejía Baca con David Cornejo Chinguel, donde el investigado le dijo que era su "Chapulín Colorado". A criterio de esta judicatura guarda estrecha coherencia con la Declaración ampliatoria rendida por Willy Serrato Puse de 22 de diciembre de 2018 ante la FECOR-Chiclayo.
- **13.2** La declaración del testigo Marino Olivera Cruzado de 22 de febrero de 2019, fojas 1054 de la carpeta fiscal.
 - Dicho testigo indicó que conoció al procesado Concha Calla por intermedio de Willy Serrato Puse en una de las reuniones políticas realizadas en abril y mayo de 2018. También refirió que acudió al aeropuerto a recoger al procesado por invitación de Serrato Puse; es decir, existieron reuniones por motivos políticos, asimismo, corrobora que las situaciones en que va a recoger a Concha Calla y luego van a la clínica del señor Vásquez con el señor Serrato Puse, luego van al restaurante "El

Dr. HUGO NUÑEZ JULCA JUEZ SUPREMO (P)

Juzgado de investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ Especialista de Causa Juzoado Supremo de Investigación Preparatoria



JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA CESACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA N.° 00204-2018- "12"-5001-JS-PE-01

Periquito" en Monsefú, que es el lugar donde se entregaron los diez mil soles, y si bien éste testigo señala que no vio dicha entrega de dinero al procesado su testimonio esta direccionado a corroborar el encuentro, hay que recordar que la entrega de dinero se ejecutó de manera sigilosa en un sobre de manila.

Por otro lado, el testigo Olivera Cruzado indicó que en la noche se fueron al hotel Winmeier donde se reunieron con Mirtha Gonzáles Yep, Elio Abel Concha Calla, el alcalde electo Marco Gasco Arrobas, en esa reunión Mirtha Gonzáles Yep habló sobre el tema de los residuos sólidos y Gasco Arrobas se sintió incómodo. Lo que guarda relación con los hechos incriminados al procesado Concha Calla así como con los elementos de convicción valorados para la imposición de prisión preventiva.

- 13.3 La declaración mediante video llamada por Whatsapp de la colaboradora eficaz Mirtha Cristina Gonzales Yep de 21 de enero de 2019, de fojas 1059, y, la ampliación de declaración de la misma colaborada el 28 de febrero de 2019, fojas 1094.
 - Esta colaboradora refirió que conoce a Willy Serrato Puse por medio del procesado Concha Calla quien se lo presentó el 06 de noviembre de 2018 en el restaurante del Hotel Win Meier en la ciudad de Chiclayo. Al procesado Concha Calla lo conoce desde el año 2008 cuando le vendió un predio; el 30 de octubre de 2018 sostiene que le envió un mensaje por Whatsapp a su teléfono celular N.º 957254043 para reunirse en el restaurante del Hotel Sheraton-Lima "con la finalidad de comentarle los problemas que estaba teniendo en la ciudad de Chiclayo, con relación a la obra de transferencia, al salir del hotel este me

OLHÚGO NŮŇEZ JULCA JUEZ SUPREMO (p) Juzgado de investigación Preparatoria de la Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ Especialista de Causa juzgado Supremo de Investigación Preparatoria

SOUDENBR el an cinita.



indicó que conocía al nuevo alcalde de Chiclayo Marco Gasco, a Willy Serrato Puse y que no tome acción legal alguna porque él me presentaría a dichas personas". Además, refiere que le compró los pasajes a Elio Abel Concha Calla para viajar a Chiclayo el 06 de noviembre de 2018, luego, el procesado le indicó que ya había coordinado una reunión con el "nuevo uno" refiriéndose a Marco Gasco y con el "cerebro" refiriéndose a Willy Serrato, la colaboradora le indicó que le reservó hospedaje en el Hotel Win Meier y en horas de la noche, 23 horas, se dio la reunión con las personas antes citadas y uno de los hijos del ex consejero Orlando Velásquez Benites; ella fue quien cubrió todos los gastos de Elio Abel Concha Calla. Tal declaración no hace más que acreditar circunstancias tomadas en cuenta para dictar la medida coercitiva en su contra, así como abonar a la tesis fiscal sobre los presuntos vinculos que tendria el imputado con los acotados personajes. En buena cuenta, esta declaración no genera la posibilidad de variar la situación del procesado.

13.4 La declaración de David Cornejo Chinguel, del 29 de marzo de 2019, fojas 1261.

- Para este Despacho Supremo, esta declaración en nada favorece al investigado porque Cornejo Chinguel reitera lo mencionado anteriormente, refiere que Susana Culqui le dice que Willy Serrato Puse tiene dos amigos fiscales superiores que lo pueden orientar y tutelar por lo que se reúne con Willy Serrato Puse, viajan a la ciudad de Lima y le plante el pago de ochenta mil soles, a lo que Cornejo Chinguel accede y le paga

DI: HUGO NÚNEZ JULCA JUEZ SUPREMO (p)

JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Codo Supramo do Instinia de la Ponública

23

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Calusa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corta Suprema de Justicia de la República

en partes. El alcalde viaja con Willy Serrato Puse a la ciudad de Lima y se hospedan en hoteles distintos, luego van a la Fiscalía, en el camino a la oficina, Serrato Puse le muestra una grabación de Elio Abel Concha Calla y le dice este es el hombre que vamos a visitar, lo reconoce como el Juez del caso Ecoteva y que ahora es Fiscal Superior, en la oficina se realiza la reunión entre Cornejo Chinguel, Willy Serrato y Abel Concha, la conversación que tiene Serrato Puse con Abel Concha le convence que les iba a ayudar, Concha Calla le dice que el Fiscal Carrasco lo quiere ver preso pero que él lo va resolver todo.

- Posteriormente, en noviembre el imputado Elio Abel Concha Calla llega a Chiclayo y con Willy Serrato tienen una reunión en Juan Mejía Baca, al despedirse le dice que no se preocupe que ha hablado con el Fiscal Carrasco, Cornejo quería tener la seguridad de que el dinero le había llegado a Concha Calla por lo que Concha Calla le da una señal porque a la hora que se despiden le da un abrazo inusual y le dice que era su Chapulín Colorado, que no se preocupe que no le pasará nada pues "ya he conversado con el Dr. Carrasco no te va a pasar nada, ya te voy a contar algunas cosas después".
- 13.5 La declaración testimonial de Susana Esther Culqui Pacaya de 29 de marzo de 2019, de fojas 1350 de la carpeta fiscal.
 - Básicamente la acotada testigo se remite a lo declarado antefiormente y refiere que al procesado Abel Concha Calla no lo conoce. Empero, escuchó su nombre en circunstancias que

Dr. HUGO NÚŇEŽ JULCA JUEZ SUPREMO (p)

Juzgado de Investigación Preparatoria de la

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARINA RAMIREZ Especialista de Causa na Sumamo de investigación Preparatoria

David Cornejo y Willy Serrato tuvieron una reunión en su domicilio, donde Cornejo le indicó que Serrato le iba a ayudar y por tal motivo le gestione los pasajes a Lima—setiembre 2018. A su retorno, se volvieron a reunir en su domicilio y al día siguiente el señor David Cornejo le indicó que la ayuda costaba \$25,000.00 dólares americanos; asimismo, refiere que fue testigo de los montos entregados y que escuchó el nombre del procesado Elio Concha Calle en una de las reuniones realizadas en su domicilio. En consecuencia, esta declaración tampoco enerva los graves y fundados elementos de convicción asumidos para imponer la prisión preventiva en contra del procesado solicitante.

- 13.4 La declaración testimonial de Luis Enrique Rubio Marquina, de 29 de marzo de 2019, fojas 1362 de la Carpeta Fiscal.
 - Del análisis de esta declaración, se tiene que Rubio Marquina es empresario en el rubro médico desde el año 2012, asimismo, indicó que no conoce al procesado Elio Abel Concha Calla. Para esta judicatura no aporta información relevante para la solicitud del procesado.
- **13.5** La declaración testimonial de Marco Antonio Gasco Arrobas de 01 de abril de 2019, fojas 1366 de la carpeta fiscal.
 - -Este testigo refirió ser Alcalde de Chiclayo e hizo referencia a la forma en que conoció a Mirtha Gonzáles Yep y que fue Abel Concha Cella quien se la presentó, le solicitó que vaya al hotel Winmeier, alli le cuenta problemas de una deuda que le tenía la municipalidad, pero le contestó que esa deuda la tenía que

Dr. HUGO NÚNEZ JULCA JUEZ SUPREMO (p) Juzgado de Investigación Preparatoria de la

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ Especialista de Causa asumir el actual alcalde -en referencia a Cornejo Chinguel-. Que si tiene conocimiento que la Municipalidad de Chiclayo le adeuda a la empresa CRD dirigida por Gónzales Yep.

- Indicó que conoció a Abel Concha Calla durante un almuerzo político en verano de 2018 y se lo presentó Willy Serrato Puse, además indicó que si se comunicaba con el procesado a veces al número 957254043. En buena cuenta, acredita que si conocía al procesado Concha Calla, de lo cual éste se ofrecía a interceder por Gonzáles Yep ante el burgomaestre para solucionar el tema del atraso en los pagos para la constructora que representaba. De aquí no surge información alguna que acredite nuevos hechos que pueda variar la situación jurídica del procesado Concha Calla.

13.6 La declaración testimonial de Alberto Rafael Cornejo Morales de 01 de abril de 2019, de fojas 1373 de la carpeta fiscal.

- En esta manifestación, Cornejo Morales, hijo de David Cornejo Chinguel, manifestó que Susana Culqui le dijo a su padre meses atrás sobre el Fiscal Abel Concha Calla y sobre los ochenta mil soles, que Willy Serrato quería devolver el dinero y que no los involucre, cuando su padre ya estaba detenido le dijo que debia denuncia esto y así procedió por lo que se realizó el operativo; refirió que tiene una grabación de la reunión llevada a cabo en la casa de Susana Culqui, pero aún está pendiente de remitirse. Así también, sostuvo que tuvo conocimiento por la señora Culqui que las entregas de dinero de parte de su padre para Willy Serrato se realizaban en su casa de éstat a fin de

DY, HUGO NÚNEZ JULCA JUEZ SUPREMO (p) Juzgado de investigadon Preparatoria de la Corta Sucrema de Justicia de la República

26

ADOG. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ Especialista de Causa

hiznado Supremo de investigación Preparatoria

obtener ayuda desde Lima. En tal sentido, abonaría a los elementos de convicción que vinculan al procesado Concha Calla con los hechos materia de investigación.

- **13.7** La declaración testimonial de Kelly Yrene Fernández Herrera, de 25 de abril de 2019, fojas 1590 de la carpeta fiscal-.
 - De esta testimonial, se puede advertir que la señora Kelly Fernández Herrera es la pareja sentimental del procesado Elio Abel Concha Calla, por lo que las versiones que vierta deberían corroborarse con suficientes elementos de convicción que le abonen credibilidad; así pues, refirió que el celular Huawei encontrado en la casa del procesado Concha Calla había sido vendido por su amiga Lourdes Sánchez Marchand, que no tiene documento que sustente la compra venta porque fue una compra verbal. Frente a ello, se advierte que a pesar que nadie se adjudicó la propiedad de dicho celular, existe un parte policíal en el que se indica que la línea telefónica está a nombre de Silvana Chegne Chegne, quien refiere que jamás pidió una línea telefónica con ese número, el servicio está a nombre de una menor de edad por lo que su origen es fraudulento.
- 13.8 La declaración de Joham Milton Ademir Chelin De La Cruz, de 26 de abril de 2019, fojas 1610 de la carpeta fiscal, quien es abogado amigo del procesado Elio Abel Concha más allá de referir sobre el celular Huawei incautado durante el allanamiento en el domicilio del procesado Concha Calla, no brinda información relevante que desvincule a ésta con los hechos incriminados.

Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de investigación Preparatoria de la
Corto Suprema de lusticia de la Remitilica

Ahog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Clausa
Especialista de Clausa



13.9 Ahora bien, la declaración de Harold Chiroque Bravo de 29 de abril de 2019, de fojas 1627, indica que era asistente fiscal del procesado Elio Abel Concha Calla y refiere que el investigado recibía visitas en su despacho y que tenía dos celulares que les dio de baja por otros números. Así también, la declaración de la testigo María Camila Maguiña Torres de 20 de mayo de 2019, fojas 1749, quien refirió desempeñarse como Fiscal Adjunta Superior en la Décima Fiscalía Superior Penal de Lima y narró la forma y circunstancias en que se realizó la diligencia de constatación en la oficina de la acotada Fiscalía el 17 de enero de 2019, puntualizó quienes eran el personal que laboraban con el procesado y como era la distribución del trabajo. No aportó elementos de convicción o información relevante que sirva para sustentar la cesación de prisión preventiva solicitada por el imputado.

declaración de 23 de mayo de 2019, fojas 1893, sostuvo que no conoce a Willy Serrato Puse y a que al procesado solo lo conoce por la televisión toda vez que conoció el caso Ecoteva, nunca ha tenido encuentro con ambos, por lo que no se advierte información relacionada con los hechos punibles y con la vinculación del procesado con estos. Por su parte, María Lourdes Concha Calla, hermana del procesado, refirió que el vehículo de placa de rodaje AJU-270 es del procesado y que solo en papeles está su nombre, no brinda más información que incida sobre los hechos imputados. Finalmente, Marcial Flores Zavala, cuñado del procesado, en su declaración de 27 de mayo de 2019, refiere que el vehículo está a nombre de su esposa y que fue un arreglo con el procesado, no lo puso a su nombre porque está en InforCorp. Tampoco brinda información pertinente para

Dr. HUGO NÚNEZ JULCA JUEZ SUPREMO (P)

JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

28

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ Especialista de Causa Iurando Suntemo de Investigaçión Preparatoria

fundamentar la solicitud del procesado respecto a la cesación de la prisión preventiva que viene cumpliendo.

DÉCIMO CUARTO: Este Despacho Supremo señala que, pese a que el imputado no ha sustentado los elementos de convicción y argumentos que de manera específica que podrían variar su situación, el señor Fiscal Supremo ha sido claro en su intervención y de ésta se advierte, a consideración de este Despacho Supremo, que el fumus delicti comissi, en sus dos variantes –constancia de la existencia de un hechos con presupuestos de delitos y vinculación del imputado a dichos hechos punibles- que fue considerado para imponer la prisión preventiva no ha sido desvirtuado en ninguno de sus extremos. No existen actuaciones nuevas que hagan variar los presupuestos que se tuvieron en cuenta para imponer la prisión preventiva.

-De los principios de contradicción e igual de armas en el proceso penal.-

DÉCIMO QUINTO: Resulta oportuno señalar que, el Nuevo Código Procesal Penal de 2004 -Decreto Legislativo N.º 957-, ha estructurado un sistema de audiencias para solucionar las peticiones y actuaciones de los sujetos procesales, éste sistema funciona a la luz de los principios de oralidad, publicidad, contradicción e igualdad de armas, garantizando de esta manera el debido proceso, el derecho de defensa y evidenciando sobre todo la imparcialidad del juez.

15.1 La audiencia es el mejor escenario donde se garantiza la transparencia de la justicia. En el desarrollo de la misma, resulta como una característica vital: el principio de contradicción; que en palabras del Profesor San Martín Castro "Es un principio de ográcter

Dr. NUGO NÚNEZ JULCA JUEZ SUPREMO (p)

JUEZ SUP REMO (p) Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suncema de Invescia de la Renública 29

Abog, CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA CESACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA N.º 00204-2018- "12"-5001-JS-PE-01

absoluto, que atiende a las partes y a su rol en el proceso, y permite que el proceso tenga una estructura dialéctica. (...) En su mérito, las partes han de acceder al proceso, cualquiera que sea su posición, y han de disponer de plenas facultades procesales para tender a conformar la resolución que debe dictar el órgano jurisdiccional. De esta manera, el acceso garantizado de las partes al proceso persigue garantizar la plena efectividad del derecho de defensa y evitar que puedan producirse contra ella, aún en la etapa de investigación preparatoria, situaciones materiales de indefensión".

15.2 Respecto, al principio de igualdad de armas, que se encuentra estrechamente vinculado al principio de contradicción, compone la necesidad de que las partes posean los mismos medios de ataque y defensa y equivalentes posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación, todo ello para impedir variabilidades entre sus respectivas posiciones procesales, no son admisibles ningún tipo de limitaciones a dicho principio, fuera de las modulaciones o excepciones que puedan establecerse en fase de instrucción (o sumarial) por razón de la propia naturaleza de la actividad investigadora. El profesor Neyra Flores al respecto de este principio puntualiza: "No es suficiente que haya contradicción en el proceso, sino que, para que esta sea efectiva, se hace preciso también que ambas partes procesales, acusación y defensa, ostenten los mismos medios de ataque y defensa, lo que implica que las partes tengan idéntica posibilidad y cargas de alegación, prueba e impugnación"⁸.

SAN MARTÍN CASTRO, César. Procesal Penal. Lecciones. Lima. INPECCP 2015, p. 64.
 NEYRA FLORES, José Antonio. Manual del Nuevo Proceso Penal & Litigación Oral. Lima, Idemsa (2010),

pág. 192

Dr. HUGO NÚNEZ JULCA JUEZ SUPREMO (p) Juzgedo de Investigación Preparatoria de la

huntinia da la Daniblica

30

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ Especialista de Causa Lucado Suntemo de Investigación Preparatoria -De los elementos de convicción ofrecidos por el procesado al momento de su duplica.-

DÉCIMO SEXTO: Al comienzo de su oportunidad de duplica, la cual fue ofrecida por el Juez de Garantías luego de la réplica ejercida por el señor Fiscal Supremo, a efectos de favorecer la contradicción entre los planteamientos formulados, el procesado Elio Abel Concha Calla inició la misma ofreciendo y sustentando su pedido de cesación de prisión preventiva sobre los siguientes elementos de convicción:

- **16.1** Copia de los mensajes de Whatsapp de 06 de diciembre de 2018 que tuvo con su pareja sentimental Kelly Fernández Herrera.
- 16.2 Copia de un congelamiento de pantalla de la conversación que remitió a su acotada pareja el 07 de diciembre de 2018.
- 16.3 Copia de la galería de fotos Whatsapp, de su hermano Tomás Ernesto Concha Calla a quien le envió copia de la conversación sostenida con el señor Willy Serrato Puse el 07 de diciembre de 2018.
- **16.4** Copia del Informe N.° 234-2018-DIRNIC-DIVIAC/DEPDIAC-CHICLAYO de 17 de diciembre de 2017.
- **16.5** Copia de mensaje Whatsapp de conversaciones entre Johan Chelín De La Cruz y Mirtha Gonzales Yep de 14 de diciembre de 2018.

DÉCIMO SÉTIMO: A consideración de este Despacho Supremo dichas documentales resultan inadmisibles, porque han sido ofrecidas en clara vulneración a los principios de contradicción y de igualdad de armas. A dicha conclusión se arriba, considerando lo siguiente:

17.1 El procesado Elio Abel Concha Calla ejerció su autodefensa técnica en esta audiencia de cesación de prisión preventiva conforme

Dr. NUGO NÚMEZ JULCA JUEZ SUPFIEMO (p) Juzgado de Investigación Preparatoria de la 31

Abog, CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA CESACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA N.° 00204-2018- "12"-5001-JS-PE-01

lo solicitó en sendos escritos. Ahora bien, su defensa técnica particular estuvo presente como interconsulta en la Sala de Videoconferencias del establecimiento Penitenciario Miguel Castro Castro por disposición del procesado. Así las cosas, el imputado bien pudo disponer que dicho letrado concurra a la sala de audiencias del Juzgado Supremo a efectos de ofrecer las documentales señaladas en el considerando precedente, y así poder el Juez correr traslado al señor Fiscal Supremo para que éste pueda refutar los argumentos alegados por el procesado, respetando así los principios de contradicción y de igualdad de armas.

- 17.2 Los nuevos elementos de convicción presentados por el procesado Concha Calla -enumerados en el considerando décimo sexto- no fueron adjuntados por éste en ninguno de sus escritos a propósito de su solicitud de cese de prisión preventiva, vulnerando los principios antes acotados, más aun que al momento de oralizarlos en audiencia no había la posibilidad que el representante del Ministerio Público tomará conocimiento de los mismos para refutarlos.
- 17.3 Se debe hacer hincapié que el procesado Elio Abel Concha Calla además de ser abogado y estar habilitado para ejercer la profesión, ha sido magistrado en el Poder Judicial y durante los hechos materia de investigación se desempeñaba como Fiscal Superior de la Décima Fiscalía Penal de Lima, en tal sentido, por los cargos que desempeño tiene suficientes conocimientos en materia penal y procesal penal para manifestar una conducta procesar acorde al modelo procesal vigente.

17.4 Sin embargo, su accionar frente al presente pedido resulta incongruente y con mala fe procesal, toda vez que: i) Solicita el cese

DI HUGO NUNEZ JULCA Juzgedo de investigación Preparatorie de la Corte Suprema de Justicia de la Registra

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ Especialista de Causa Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria

de Justicia de la Remitilica



JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA CESACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA N.º 00204-2018- "12"-5001-JS-PE-01

de prisión preventiva el 20 de mayo de 2019; ii) Mediante escrito de 27 de mayo de 2019 solicitó: "Que respete las garantías del debido proceso y señale urgentemente y a la mayor brevedad fecha y hora para la realización de la audiencia a efectos de ver mi pedido de cese de la prisión preventiva"; iii) Mediante escrito de 29 de mayo de 2019 informa que por los escasos medios económicos no puede presentar adjunto a su solicitud las declaraciones que obran en la carpeta fiscal, también indica que estaba consiguiendo otras instrumentales para sustentar su pedido pero sin señalar cuales son; y, iv) Mediante escrito de 03 de junio de 2019, el mismo día de la audiencia, solicita la reprogramación -solicitud denegada mediante resolución N.º Seis, de 03 de junio de 2019- pues requiere estar presente en la misma y poder entregar la document<mark>aci</mark>ôn recabada en ese acto. Como ya se señaló, el procesado tuvo la oportunidad de contar con su letrado en la Sala de audiencias para coadyuvar con el traslado de las documentales y no vulnerar principios básicos del proceso penal de los cuales el conoce perfectamente.

17.5 El accionar del procesado en audiencia no permitió que se estructuren condiciones objetivas que certifiquen la participación de manera equitativa de las partes procesales involucradas, en buena cuenta, el procesado pretendió sacar ventaja y otorgarse privilegios irrazonables quebrantando de esta manera las iguales oportunidades procesales frente al señor Fiscal Supremo. El hecho que haya presentado dicha documentación con posterioridad ante esta judicatura no atenúa su conducta desleal, la misma que infringe, además, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

17.6 Por otro lado, tenemos que "la audiencia es un acto sencillo y limitado en el tiempo que cumple la función de entregar la mejor

Dr. HUGO NÚNEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justida de la República

ADOG. CLÁUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ Especialista de Causa

tuzgado Supremo de investigación Preparatoria Corte Suprema de Justicia de la República





JUZGADO SUPREMO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA CESACIÓN DE PRISIÓN PREVENTIVA N.º 00204-2018- "12"-5001-JS-PE-01

información al juez para resolver, por ello las partes no pueden utilizar todo el tiempo que quieran para hablar de temas que no son pertinentes, pues para la audiencia se requiere prepararse (...)"9. En la audiencia de cesación de prisión preventiva, el Juez de garantías, previamente al inicio del debate, estableció el esquema del mismo y los tiempos que serían otorgados a las partes para sus respectivas intervenciones. Así, para la réplica del procesado le otorgó cinco minutos -lo cual se prolongó hasta casi 25 minutos-, ante ello, cabe recalcar que las audiencias previas a la etapa de juzgamiento es un espacio donde las partes despliegan sus derechos a través de la discusión, donde éstos presentan oralmente sus solicitudes y sustentan jurídicamente las mismas y tienen además la oportunidad de contravenir la opinión de su contrario, esto no ha sido respetado por el procesado quien además de no respetar los parámetros y tiempos establecidos, fundamentó su petición con argumentos antes cuestionados e ilegítimos.

17.7 Finalmente, los argumentos dirigidos a fundamentar su petición en base a las diversas declaraciones señaladas por el imputado, han sido analizadas en el considerando Décimo Tercero de la presente resolución, y éstas no enervan la situación jurídica del procesado.

DÉCIMO OCTAVO: Los argumentos expuestos por el procesado no resultan amparables y en consecuencia deben ser rechazados, y respecto a las documentales ofrecidas en audiencia resultan inadmisibles por extemporáneas, más aun si no obran en la carpeta fiscal; habiéndose efectuado el análisis de aquellas que fueron analizadas por el representante del Ministerio Público en audiencia

NEYRA/FLORES, Jose Antonio. Ob. cit. Pág., 144.

Dr. HUGO NUNEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la

pública.

34

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ
Especialista de Causa
Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República



DECISIÓN

Por los fundamentos expuestos, el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declara:

- I. INFUNDADA la solicitud de cesación de prisión preventiva solicitada por ELIO ABEL CONCHA CALLA en la investigación preparatoria seguida en su contra, en calidad de autor del presunto delito contra la administración pública – corrupción de funcionarios – tráfico de influencias-, en agravio del Estado;
- II. NOTIFÍQUESE a las partes procesales conforme a ley a sus respectivos domicilios procesales consignados en autos.

HN/jjcn

Dr. HUGO NÜÑEZ JULCA JUEZ SUPREMO (p) Juzgado de Investigación Preparatoria de la

Corte Suprema de Justicia de la República

Abog. CLAUDIA M. ECHEVARRIA RAMIREZ Especialista de Causa Juzgado Supremo de Investigațión Preparatoria Corte Suprema de Justicia de la República